

# DIARIO DE SESIONES

DE LAS

## CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 7 DE ENERO DE 1812.

Se mandó pasar á la comision de Justicia un oficio del Ministro interino de Gracia y Justicia, al cual acompañaba la lista de los empleos y gracias concedidas por el Ministerio de su cargo en el mes de Diciembre último.

Habiéndose leído el dictámen de la comision de Hacienda, acerca de una instancia de D. Juan José Marcó del Pont, remitida por el Ministerio de la Guerra, sobre el asunto de la fábrica de fusiles establecida por aquel en la villa de Pontevedra, del cual se ha hecho mencion en otras sesiones, se resolvió, á propuesta de algunos señores Diputados, que se reuniesen todos los antecedentes de este negocio, y se diese cuenta de él en la sesion del dia inmediato.

La comision de Justicia presentó el siguiente dictámen, que quedó aprobado:

«Señor, la comision de Justicia ha examinado la representacion de la Junta superior de la Coruña de 16 de Setiembre próximo pasado, en que á beneficio de las consideraciones que expresa, solicita la reforma del decreto de 21 de Julio anterior, por el cual, despues de imponer á las Juntas provinciales y comisiones de partido y de pueblo la obligacion de prestar sin escusa ni dilacion alguna á los generales los socorros y auxilios que pidieren, quedándoles la facultad de representar al Gobierno si observasen algun exceso ó abuso, autoriza V. M. á los generales para compelerlas á prestarlos, en el caso único de que fuesen morosas, dando parte al Gobierno de lo practicado, y motivos que hubiesen tenido.

La Junta dice quedó sorprendida con dicha resolucion al considerar las consecuencias que podian resultar á dichas corporaciones, reunidas solo por el interés que redundá á todos los españoles en defender sus más sagrados derechos, y que ya sin semejante providencia se vieron varias de ellas atacadas y compelidas por la fuerza á aprontar efectos que no existian en su distrito, y hasta la

misma Junta lo fué por las tres compañías de artillería, como lo expuso á la Regencia.

Que ya en otra ocasion hizo presente á V. M., por medio de la Regencia, que si aquellos cuerpos se consideraban inútiles se disolviesen, y en caso contrario, fuesen tratados por las autoridades militares con el miramiento y decoro debido á unas gentes que abandonaron sus comodidades por servir al público y á los mismos que acaso quisieran aniquilarlas.

Que la Junta cifró su principal conato en observar las órdenes de los respectivos Gobiernos que precedieron al actual, penetrada de las consecuencias de una anarquía; se desveló en proporcionar al soldado las comodidades posibles que estaban á su alcance; y cuando esperaba el único premio de sus afanes en ver la reunion del militar con el paisano, se hallaba con la citada orden, segun la cual no extrañarían los componentes la Junta verse compelidos á los imposibles, que acaso un general por un concepto equivocado ó siniestras relaciones, se le antojase exigir ó mantener un ejército que no podian sin auxilios exteriores, y en fin, á ser el juguete del capricho y de la arbitrariedad, decididos por lo mismo algunos á abandonar un encargo que despues de tantos trabajos solo les producirá desazones, y acaso tambien la muerte.

La comision, que si bien conoce la delicadeza de la materia y los peligros de una desavenencia, está penetrada de la necesidad de sostener el decreto de 21 de Julio, se persuade que el ánimo de V. M. nunca ha sido ni puede ser que los generales abusen de la autoridad que se les concede, queriendo exigir imposibles de las provincias y sus Juntas. No es fácil adivinar hasta qué extremo pudiera llegar la necesidad de un ejército, ni los esfuerzos que caben en el territorio para remediarla.

Las Juntas superiores deben obrar con mucha actividad para el acopio de los socorros y auxilios necesarios á la tropa: los generales y sus subalternos deben igualmente conducirse con las Juntas y comisiones de los partidos, de manera que nunca puedan dudar de su atencion y consideracion, y de que cuando llega á entrar la ley dura del apremio, este lo exige una necesidad imperiosa, y se

extiende únicamente á su remedio y á lo que cupiere en la posibilidad de los contribuyentes para evitar unos daños que en otra manera no podrían repararse.

En suma, en semejantes casos solo la prudencia es la que puede vencer los inconvenientes, y cuando faltare en las Juntas ó en los generales, el Gobierno sabrá hacer responsables de los daños á los verdaderos causantes. La Pátria para salvarse exige de todo viviente grandes sacrificios; y así, opina la comision que remitiéndose al Consejo de Regencia la representacion de la Junta para su mejor instruccion, se le diga reencargue á los generales de los ejércitos la mucha consideracion que deben tener á las Juntas superiores, y el detenimiento y circunspeccion con que deberán caminar en la ejecucion del decreto de 21 de Julio, manifestando á la Junta de la Coruña que V. M. se halla plenamente satisfecho de su patriotismo y del de todos aquellos naturales, y no duda redoblarán sus esfuerzos y servicios indispensables en toda la Península para salvar la Pátria: que la ley imperiosa de la necesidad es la que ha dictado el consabido decreto por punto general para evitar los males incalculables que de otro modo podrían seguirse, y que los generales de los ejércitos se hallan bien prevenidos de la circunspeccion y miramiento con que deben tratar á las Juntas en el caso apurado que contiene dicha resolucion, con lo demás que pareciere al Consejo de Regencia decirle acerca de los auxilios que por ahora ó con el tiempo puedan suministrarse á aquella provincia. V. M. no obstante resolverá, como siempre, lo más conforme.

Cádiz, etc.»

Quedó igualmente aprobado el siguiente dictámen, presentado por las comisiones de Marina y Premios reunidas.

«Señor, prohibido por V. M. en 27 de Agosto último el conceder grados militares que no fuesen efectivos, y extendida esta prohibicion á la Real armada, pareció al Consejo de Regencia que una tal providencia podria ser contraria en ella á los mismos fines que V. M. se propuso al pronunciarla; por cuya razon, y creyendo despues de sus meditaciones y consultas sobre la materia, que de no seguirse en la marina la práctica de las graduaciones, resultarian acaso gravísimos inconvenientes, deseoso de precaverlos, hizo presente á V. M. por medio del encargado del Despacho de este ramo (*Véase la sesion del día 8 de Octubre último*), que en la marina jamás se habian prodigado las graduaciones, ni fueron apetecidas por los oficiales del cuerpo general de la armada, á causa de las casi ningunas ventajas que les ofrecian, en comparacion de las de los del ejército, puesto que sobre no poder obtener aquellos más graduacion que la del empleo inmediato efectivo, ni ganar más antigüedad que á los ascendidos con la misma fecha á la propiedad, con algunas otras ventajas de mucho menos valor, sus efectos no han producido por lo tanto los perjuicios al servicio y el descontento á la oficialidad que con justicia motivaron su prohibicion en el ejército; la cual, atendidas las consideraciones expuestas, dejaria de ser útil respecto del cuerpo general, en sentir del Consejo de Regencia; pero podria ser nociva en gran manera, añade, á los cuerpos de infantería, artillería, pilotos, marinería y maestranza, que forman el todo de la armada, cuyos individuos, si despues de llegar á las primeras clases de sargentos, condestables, pilotos, contra-maestros y maestros mayores, contrajesen el mérito de algunos combates sin rayar en el heroismo que requiere

el reglamento de la orden de San Fernando, ó bien hiciesen otros servicios interesantes propios de su instituto, no halla el Consejo de Regencia que puedan obtener un premio menos gravoso al Estado que el de las graduaciones establecidas, ni un aliciente igual por las tales cuales distinciones y honores que las están asignadas. Así, que propone á V. M. continúe el sistema de las graduaciones militares en la marina, ó bien se sirva establecer un orden gradual de premios honoríficos para los beneméritos de sus diferentes cuerpos, á fin de estimular á sus individuos en tan penosa carrera.

Las comisiones de Marina y Premios, á cuyo exámen é informe se sirvió V. M. resolver pasara este negocio, en vista de los sólidos fundamentos sobre que, segun acaba de oír V. M., apoya su propuesta el Consejo de Regencia, no pueden menos de manifestar su conformidad con ella en cuanto á la continuacion de las graduaciones militares en las clases y cuerpos particulares de la armada que quedan expresados, al paso que no pueden convenir en orden á que se concedan á los oficiales del cuerpo general, con quienes debe regir la prohibicion decretada por V. M. para con los del ejército. Se fundan las comisiones para lo primero, además de en las poderosas razones alegadas por el Consejo de Regencia, en que aun cuando se accediese á su proposicion en esta parte, no por eso se alteraría el decreto de V. M., prohibitivo de los grados de empleos superiores al efectivo que se ejerce; pues siendo su verdadero objeto el evitar la confusion que ocasiona entre unos y otros, los perjuicios que causan, y hasta el desprecio á que desgraciadamente ha dado lugar su prodigalidad, las comisiones entienden que ninguno de estos males puede tenerlo, tratándose de los individuos de las clases precitadas, si se considera que sin embargo de ser las graduaciones de empleos del cuerpo general de la armada, no pueden usar sino sobre el uniforme del suyo particular del distintivo correspondiente, que por lo comun son una mera condecoracion, y que nunca se han dispensado con profusion, haciéndose por lo mismo muy apreciables para unos hombres que llegan á obtenerlas al cabo de muchos años de servicios de mar y guerra. En cuanto á lo segundo, es decir, con respecto á los oficiales del cuerpo general de la armada, ya el Consejo de Regencia ha significado bastantemente el corto beneficio que les resulta de tales graduaciones, cuando se limita á manifestar que su supresion dejaria de ser útil; por lo tanto, las comisiones opinan que deben de ser comprendidos en el decreto de V. M. de 27 de Agosto último, para que se verifique la correspondencia de grados de marina con los del ejército que establece aquella ordenanza; así como considera que debe no hacerse novedad con relacion á los individuos de los cuerpos de infantería, artillería, pilotos, marinería, y maestranza. V. M., no obstante, se servirá resolver lo que juzgue más conveniente.

Cádiz, etc.»

El Sr. Presidente nombró para la comision de Premios, en lugar de los Sres. Utges, Torres Guerra y Manglano, á los Sres. Vazquez de Aldana, Valcárcel Dato y Valle.

Continuó la discusion del nuevo reglamento para el Poder ejecutivo.

El Sr. Calatrava, con el objeto de conciliar las varias opiniones que se habian manifestado acerca del ar-

título 1.º del capítulo II de dicho reglamento en los dos modos que la comision lo habia presentado, propuso dicho artículo modificado en estos términos:

«Cuando la ejecucion de las providencias del Gobierno exija la cooperacion de diferentes Secretarías del Despacho, hará la Regencia que para tratar de aquella se reunan los Secretarios respectivos, y la misma reunion se verificará siempre que la Regencia la considere conveniente para la más expedita ejecucion de las resoluciones, ó para la determinacion más acertada de los asuntos que deba resolver sin oír al Consejo de Estado.»

Despues de contestaciones muy acaloradas, en las cuales se reprodujeron las mismas reflexiones que en pró y en contra se habian hecho sobre el referido art. 1.º, quedó aprobada dicha proposicion hasta las palabras «ó para la determinacion, etc.» Acerca de esta última cláusula, observó el Sr. Bahamonde, al cual apoyaron varios señores Diputados, que perteneciendo á las atribuciones de la Regencia el contenido de ella, podria esta hallarse comprometida en el caso de que puesta á votacion la referida cláusula, quedase reprobada; por cuya razon pidió que se declarase si habia ó no lugar á votarla. Resolvieron las Córtes que no habia lugar á la expresada votacion.

---

Se leyó y mandó agregar á las Actas el voto particular del Sr. Zorraquin, contrario á la resolucion de las Córtes del dia anterior acerca del mencionado art. 1.º

Leido el art. 2.º del nuevo capítulo II, presentado en la sesion de dicho dia, pidieron algunos señores que vol-

viese todo el capítulo á la comision para que lo modificase con arreglo al art. 1.º en los términos en que se acababa de aprobar.

El Sr. Polo, individuo de la comision, dijo que para que ésta pudiera extender dicho capítulo con el debido acierto, era necesario primero fijar algunas bases que sirviesen de apoyo á los demás artículos de aquel, y al tenor de las cuales se extendiesen estos, con cuyo objeto propuso las siguientes:

«Primera. Los Secretarios del Despacho deberán exponer su dictámen en cada uno de los asuntos que presenten al Despacho.

Segunda. Este dictámen debe constar de un modo positivo.

Tercera. Las resoluciones de la Regencia deben constar en un libro tenido al intento, y estarán rubricadas por los individuos de la Regencia »

Abierta la discusion sobre la primera de estas bases, observaron algunos Sres. Diputados que á los Secretarios del Despacho no les tocaba dar su dictámen, si solo instruir los expedientes que presenten á la Regencia; otros que era indispensable que le diesen, como que estos eran los que estaban enterados á fondo de dichos expedientes; otros, finalmente, que siendo demasiado notoria la verdad de dicha base, no habia necesidad de fijarla ni aprobarla. Se procedió á la votacion, de la cual resultó aprobada la primera base.

---

Se levantó la sesion.